

9.ª El agua destinada al consumo humano habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el concesionario a establecer y mantener las adecuadas instalaciones depuradoras si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. En el caso en que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales.

12. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situaciones indebidamente.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de obras que regulen la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras y aprovechamiento autorizados, quedando obligado a su indemnización.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «Peñón de la Negra» para construir la galería para aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco de Correa, en término de Valsequillo (Las Palmas).*

Don Alberto Trujillo Angulo, como Presidente de la Comunidad «Peñón de la Negra», ha solicitado autorización para construir galería destinada al aprovechamiento de aguas subterráneas en el cauce público del barranco de Correa, término municipal de Valsequillo (Las Palmas), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Alberto Trujillo Angulo, como Presidente de la Comunidad «Peñón de la Negra», para construir galería de 373 metros, compuesta de ocho alineaciones rectas de 66, 28, 47, 52, 30, 50, 52 y 28 metros, con rumbos respectivos de 259° 50', 258° 50', 257°, 298°, 262° 30', 272° y 275°, destinada al aprovechamiento de aguas subterráneas del cauce público del barranco de Correa, en término de Valsequillo (Las Palmas), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 1962, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Benito Díaz y Díaz de la Cebosa, por un presupuesto de ejecución material de 484.900 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente, siempre que no se altere la esencia de la autorización, ni se invada con las labores el subsuelo de terrenos de Entidades locales o de particulares.

Los rumbos de las alineaciones de la galería se referirán al Norte verdadero.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobadas por la Superioridad el Acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y

en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comunidad de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos y en el artículo 22 del Reglamento que modifica y complementa el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, los artilleros que hayan de utilizar los explosivos deberán ser autorizados por la Jefatura de Minas, previo el oportuno examen.

Instalar ventilación forzosa.

Cualquier maquinaria o instalación debe ser autorizada por la Jefatura de Minas.

10. La Comisaría de Aguas de Canarias practicará, anualmente, si lo estimare necesario, y a costa del peticionario, dos aforos, hechos en análoga forma, en época de máximo y mínimo nivel freático.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar del aprovechamiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

12. Caso de que la Comunidad decidiera poner a la venta el agua a particulares, sus tarifas habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa solicitud e incoación del preciso expediente.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Inés Díez de Rivera y Figueroa, como usufructuaria, y ratificada por su hijo don Beltrán Osorio y Díez de Rivera, como nudo propietario, para aprovechar aguas del río Jarama, en término municipal de Algete (Madrid), con destino a riegos.*

La excelentísima señora doña Inés Díez de Rivera y Figueroa, como usufructuaria, y ratificada por su hijo don Beltrán Osorio y Díez de Rivera, como nudo propietario, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de Algete (Madrid), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la excelentísima señora doña Inés Díez de Rivera y Figueroa, como usufructuaria, y a don Beltrán Osorio y